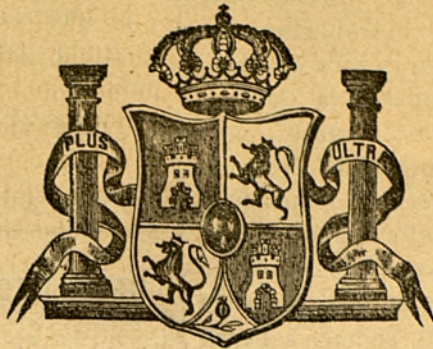


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 207.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que en 29 de Octubre de 1890, el Ingeniero Jefe de Montes de la provincia dirigió una comunicacion al Alcalde de Covarrubias, por la que, y en vista de que el Ayuntamiento del citado pueblo había ingresado en Tesoreria 160 pesetas, importe del 10 por 100 de la cantidad en que habían tasado leñas y pastos, procedentes del monte Mayor del expresado Ayuntamiento, se le autorizaba para ejecutar dicho aprovechamiento, con sujecion al pliego de condiciones y estados publicados en los números 150 y 157 del Boletín oficial, debiendo quedar terminado el día 30 de Enero próximo:

Que según manifestó el Alcalde de Covarrubias, en virtud de la autorizacion antes mencionada, se publicó un bando para que los vecinos pudieran aprovechar las leñas muertas del monte de que se trata, y en 10 de Noviembre de 1890 el guarda de aquel Municipio Bernardo González dirigió un ofi-

cio al Juez municipal denunciando el siguiente hecho:

Que en aquel día en el monte público de dicha poblacion y término denominado la Viganta, encontró al criado del Alcalde interino, Clemente Gonzalez Cano, y al del primer Teniente, Policarpo Juarros, haciendo leña de una encina que los mismos habían cortado y de la que habían sustraído dos cargas cada uno; que igualmente denunciaba á Alejo de la Hija y Juan Pardo, vecinos de aquella villa, por haber sustraído estos una carga de leña cada uno, cuya leña estaba verde:

Que instruidas á consecuencia de la denuncia anterior las oportunas diligencias criminales, por auto de 21 de Enero último se declaró procesados á Clemente Gonzalez Cano, Policarpo Juarros, Alejo de la Hija Fartigueta y Juan Pardo, y, una vez terminado el sumario, se elevaron las actuaciones á la Audiencia de la criminal:

Que en tal estado, varios vecinos de Covarrubias acudieron al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo de acuerdo con la Comision provincial, fundándose: en que con arreglo á lo que dispone el párrafo primero, art. 4.º, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y la doctrina consignada en diferentes Reales decretos, entre ellos el de 14 de Febrero de 1888 y 14 de Abril de 1889, la imposicion de multas y demás responsabilidades relativas á la roturacion, corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente y al modo y

tiempo de efectuar dichas operaciones corresponde al Gobernador:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, alegando: que era de la competencia de los Tribunales ordinarios, conforme al art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, invocado por el Gobernador, entender en la extraccion de los productos de un monte con ánimo de lucro, hechos que fueron ejecutados por los denunciados y que por tal concepto habían incurrido, no en una infraccion de las que están atribuidas á la Autoridad administrativa, sinó en el delito que define el art. 530 del Código penal, del exclusivo conocimiento de los Tribunales; que el art. 40 de dicho Real decreto, entendido é interpretado en conjunto, tampoco prestaba apoyo al requerimiento, pues si bien en su párrafo primero establece una multa impuesta gubernativamente al que rotura, corta, vende ó beneficia aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y por la infraccion de reglas para la celebracion de subastas, en tal disposicion no se comprende la sustraccion fraudulenta de productos forestales, que era de lo que se trataba, y, por consiguiente, no era de exacta aplicacion al caso concreto de autos: que los Reales decretos de 14 de Febrero de 1888 y 14 de Abril de 1889 que como fundamento de la competencia se citaba tambien en el requerimiento, no eran aplicables al caso en cuestion:

Que el Gobernador, de acuerdo

con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 1.ª del art. 121 del Reglamento de Montes, según la cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas serán impuestas por los Gobernadores de provincia en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Considerando:

1.º Que concedido á los vecinos de Covarrubias el aprovechamiento de leñas y pastos en el monte comun de aquel Ayuntamiento, de las extralimitaciones que con tal motivo se cometan, ya se refieran á la corta, venta ó beneficio de productos forestales para los cuales no estuvieran autorizados, ó ya al modo y tiempo de efectuar dichos aprovechamientos, compete el conocimiento y castigo á los Gobernadores en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente administrativo que se instruya.

2.º Que encontrándose reservado por disposicion expresa, así del reglamento como de las Ordenanzas de Montes, el castigo del hecho por que se procede á los funcionarios de la Administracion, se halla el presente conflicto comprendido en uno de los dos casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar contiendas

de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el núm. 1.º art. 3.º, del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y uno. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(De la Gaceta núm. 201.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de Petra Ruperez Martinez, de 19 años de edad, soltera, de mediana estatura, pelo castaño, ojos rojos, nariz y boca regulares, cara larga, color bueno, le falta un diente en la encia superior; y caso de ser hallada lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 26 de Julio de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Circular.

Debiendo procederse inmediatamente á la renovacion de las Juntas locales de Instruccion pública en esta provincia cuyos Vocales hayan cumplido cuatro años en el ejercicio de su cargo, así como han de reemplazarse los que en concepto de concejales cesaran en 30 de Junio último, con arreglo á lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1874, prevengo á los Sres. Alcaldes que en el término de ocho días, contados desde la publicacion de la presente circular en el Boletín, remitan á este Gobierno las ternas correspondientes, para dar cumplimiento á lo preceptuado por dicho Real decreto; pues en otro caso les impondré la multa de 15 pesetas, con que quedan desde luego conminados.

Burgos 27 de Julio de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Aguas.—Expropiaciones.

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de las fincas que se expresa en la relacion rectificada que se inserta á continuacion, con motivo de las obras para el abastecimiento de aguas á la Capital, derivadas del rio Arlanzon, cuya concesion fué hecha á D. Federico Fernandez Izquierdo y demás socios, y en conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se hace saber á las personas y corporaciones á quienes afecta que pueden en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial exponer cuanto crean conducente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Burgos 23 de Julio de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de fincas para el abastecimiento de aguas á esta Capital en el término municipal de Villayuda ó La Ventilla.

- 1 Benito Conde.
- 2 Herederos de Martina Franco.
- 3 Feliciano Monedero.
- 4 Manuel Ruiz.
- 5 Justo Casabal.
- 6 Herederos de Bonifacia Fuentes.
- 7 Idem.
- 8 Idem.
- 9 Idem.
- 10 Sra. Condesa de Bornos.
- 11 Idem.
- 12 Herederos de Bonifacia Fuentes.
- 13 Idem.
- 14 Idem.
- 15 Justo Martinez.
- 16 Herederos de Bonifacia Fuentes.
- 17 Idem.
- 18 Nicasio Renuncio y compañeros.
- 19 Justo Casabal.
- 20 Idem.
- 21 Manuel Ruiz.
- 22 Aquilino Saez.
- 23 Gavina Ayala.
- 24 Antonia Saiz.

Minas.

En el expediente instruido á instancia de D. Ignacio Ubieta é Ibarra, vecino de Bilbao, para la mina titulada San Miguel, de 30 pertenencias de mineral de hierro, sita en término de Vallejo (Valle de Mena), he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

Presentada instancia por el referido interesado en la que manifiesta que por convenir á sus intereses hace renuncia de cuantos derechos le correspondan en la misma, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del

art. 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecido y sin ningun valor ni efecto el indicado expediente y el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público.

Burgos 24 de Julio de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.

Por circulares de la Administracion de Contribuciones de esta provincia fechas 29 de Mayo y 28 de Junio últimos se marcaron á los Ayuntamientos y Comisiones de evaluacion los plazos dentro de los que habian de presentar en la misma los repartimientos de la contribucion territorial del corriente ejercicio; y por otra, fecha 8 del actual, dicha Administracion comunicó á las referidas corporaciones el acuerdo de esta Delegacion conminándoles con la multa de 100 pesetas si para el dia 20 del corriente no quedaban presentados sus respectivos repartimientos.

Han transcurrido todos los plazos y prórogas concedidas y á pesar de ellos son bastantes los distritos que están en descubierto de tan importante servicio, con notable perjuicio para los intereses del Estado, desatendiendo los avisos y excitaciones que se les han dirigido.

Están por consiguiente incursas ya en la multa con que fueron

conminadas todas las antedichas corporaciones morosas en tal servicio, y sin embargo, decidida esta Delegacion á no hacer objeto de tal penalidad á mas Comisiones y Juntas que las que de un modo aun mas palmario muestran su negligencia y desatencion á tan repetidas órdenes y advertencias, como lo está igualmente á no usar después de ninguna indebida consideracion ni acordar la relevacion del pago de las multas, á las que tal motivo vienen dando para imponérsela, ha acordado aplazar hasta el dia 31 del actual la imposicion de la repetida multa; pero en cambio de este nuevo y último aplazamiento, llegado el dia 1.º de Agosto próximo acordará sin excepcion alguna la exaccion de la multa y declarará la responsabilidad de las Comisiones y Juntas que resulten morosas al pago del primer trimestre del actual año económico.

Burgos 24 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Resultando vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos de Contribuciones que se expresa á continuacion, se anuncia en este periódico oficial á fin de que las personas que deseen obtener dichos cargos presenten sus solicitudes en esta Delegacion, advirtiéndoles que las fianzas que presenten para garantizarlos han de ser definitivas.

Cargos.	Partidos.	Número de pueblos.	Fianzas.	Premio de cobranza.
Recaudador.	Belorado.	37	17600	2'75
Idem.	2.ª zona de Burgos.	105	43000	2'50
Idem.	Sedano.	25	7600	3
Agente ejecutivo.	Briviesca.	54	2800	»
Idem.	1.ª zona de Burgos.	Capital.	4400	»
Idem.	2.ª id.	105	4300	»
Idem.	Belorado.	37	1800	»
Idem.	Aranda de Duero.	35	4000	»
Idem.	Roa.	27	2500	»
Idem.	Sedano.	25	800	»
Idem.	Villadiago.	38	1900	»
Idem.	Miranda.	18	2200	»

Los Agentes ejecutivos percibirán únicamente los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado que se impongan á las sumas de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio que realicen, y las dietas y remuneraciones que con respecto á los débitos que no procedan de aquellas contribuciones determinen los reglamentos y disposiciones vigentes.

Nota importante.—Si alguien quisiera solicitar cualquiera de las vacantes de Recaudadores que se anuncia, con aumento de premio, puede hacerlo á reserva de lo que la superioridad acuerde respecto de su pretension.

Burgos 23 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vitoria.

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez de instruccion de Vitoria y su partido,

Por el presente hago saber: que el dia 18 de Agosto próximo venidero á las once de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado de las fincas siguientes, sitas en jurisdiccion del pueblo de Obecuri.

Una casa en la calle de Medio, núm. 34, tasada en 500 pesetas.

Una cabaña en las Eras de Abajo, núm. 30, en 200.

Una heredad al término de Ur-

tiana, de 23 áreas 50 centiáreas, en 75.

Otra en id., de 19 áreas, en 50.

Otra en id., de 8 áreas, en 10.

Otra en id., de 3 áreas 50 centiáreas, en 5.

Otra en Aranchipi, de 21 áreas 10 centiáreas, en 70.

Otra en id., de 3 áreas 14 centiáreas, en 10.

Otra en id., de 3 áreas 30 centiáreas, en 10.

Otra en Estecorana, de 28 áreas 40 centiáreas, en 25.

Otra en la Cuesta de San Victor, de 7 áreas, en 5.

Otra en id., de 19 áreas 7 centiáreas, en 15.

Otra en id., de 14 áreas 80 centiáreas, en 10.

Otra en id., de 24 áreas 78 centiáreas, en 25.

Otra en id., de 7 áreas 40 centiáreas, en 10.

Otra en id., de 9 áreas, en 5.

Otra en id., de 21 áreas 14 centiáreas, en 65.

Otra en id., de 26 áreas 50 centiáreas, en 25.

Otra en Aransolo, de 1 área 60 centiáreas, en 5.

Otra en id., de 20 áreas 70 centiáreas, en 75.

Otra en id., de 30 áreas, en 20.

Otra en id., de 16 áreas 40 centiáreas, en 40.

Otra en las Cuadras, de 50 áreas 20 centiáreas, en 150.

Otra en id., de 6 áreas 50 centiáreas, en 20.

Otra en Roble Yedra, de 3 áreas 8 centiáreas, en 5.

Otra en id., de 19 áreas, 60 centiáreas, en 60.

Otra en id., de 12 áreas 70 centiáreas, en 18.

Otra en id., de 14 áreas, en 20.

Otra en id., de 7 áreas 30 centiáreas, en 15.

Otra en id., de 16 áreas 80 centiáreas, en 15.

Otra en id., de 8 áreas 30 centiáreas, en 10.

Otra en Jurbidias, de 27 áreas 50 centiáreas, en 40.

Otra en id., de 4 áreas 86 centiáreas, en 14.

Otra en id., de 17 áreas 80 centiáreas, en 30.

Otra en Cuesta Eguileta, de 32 áreas, en 40.

Otra en Chiderna, de 12 áreas, en 45.

Otra en id., de 18 áreas 5 centiáreas, en 60.

Otra en id., de 33 áreas 6 centiáreas, en 25.

Otra en id., de 33 áreas 6 centiáreas, en 22.

Otra en id., de 13 áreas 50 centiáreas, en 50.

Otra en los Linares, de 10 áreas 40 centiáreas, en 20.

Otra en id., de 14 áreas, en 30.

Otra en id., de 16 áreas 90 centiáreas, en 30.

Otra en Linares, de 16 áreas, en 20.

Otra en id., de 9 áreas, en 15.

Otra en id., de 7 áreas 20 centiáreas, en 15.

Otra en id., de 13 áreas 6 centiáreas, en 10.

Otra en id., de 21 áreas 70 centiáreas, en 10.

Otra en id., de 13 áreas 12 centiáreas, en 6.

Otra en Urtiana, de 2 áreas 30 centiáreas, en 15.

Una era de pan trillar, de 2 cellemines de cabida, en 15.

Una heredad en el término de Estecorana, de 42 áreas, en 25.

Cuyas fincas fueron embargadas como de la propiedad de Julia Alonso y Perea en virtud de causa criminal seguida contra ella por el delito de robo y salen á la venta con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion dada á las fincas; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de dicha tasacion; que el postor á quien le fueren adjudicadas las fincas deberá consignar en la Escribanía del autorizante dentro de los ocho dias siguientes al de la celebracion del remate el total del precio en que le sean adjudicadas; será obligacion del rematante ó comprador satisfacer los gastos de escritura, voz pública y el importe de derechos reales á que están afectas las fincas, y verificar la inscripcion omitida de la informacion posesoria que de ellas se ha practicado á favor de la Julia Alonso, antes del otorgamiento de la escritura; y por último, que la finca 3.^a de la descripcion y 6.^a de la misma tienen la carga de 25 céntimos de peseta que se paga á la iglesia de Obecuri; la finca número 26 de la descripcion tiene contra sí y en favor del Cabildo de Obecuri un aniversario de real y 10 céntimos; la finca núm. 28 tiene tambien contra sí 5 reales de aniversario en favor del indicado Cabildo de Obecuri, y la finca número 34 tiene así bien contra sí y á favor del precitado Cabildo el gravámen de 3 reales tambien de aniversario.

Las diligencias de embargo y condiciones para la subasta se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Vitoria á 13 de Julio de 1891.—Eduardo Serrano.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Moral.

Relacion á que se refiere la circular de la Delegacion de Hacienda inserta en el Boletín oficial núm. 58 del año de 1889.—(Continuacion.)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagará represent.	SU IMPORTE. — Ptas. Cént.	Nombre del comprador.
<i>Bienes del Clero.—Vencimientos de Abril.</i>						
Clero.	566	Villadiego.	Rústica	4	1961'75	Angel Tudanca.
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	1681'50	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	445	Carcedo.	"	13	376'25	Antonio Villanueva.
"	6818	Vivar.	"	18	38'75	Faustino Velasco.
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	1917	Tórtoles.	"	5	1939'50	Antonio Santos.
"	"	"	"	6	"	"
"	8440	Palacios de la Sierra.	"	2	38'25	Luis Juarez.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	2022	Agés.	"	16	643'75	Anselmo Cariñena.
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	2159	"	"	16	756'25	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	6352	Villasandino.	"	10	4215	Domingo Gil.
"	6326	"	"	10	900	"
"	6321	"	"	18	75	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	6348	"	"	10	163'75	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	6630	"	"	10	181'25	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	6331	"	"	10	178'25	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	6334	"	"	10	251'25	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	6328	"	"	18	29'75	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	5783	Sopeñano.	"	5	337'65	Manuel Garcia.
"	"	"	"	10	"	"
"	830	Salas.	"	14	630	Martin Navas.
"	8503	Cabezón de la Sierra.	"	2	52'50	Arsenio Rico.
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	5818	Lara.	"	2	25	"
"	"	"	"	5	"	"
"	8414	"	"	2	31'50	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	2	26'35	"
"	"	"	"	5	"	"
"	8533	Mamolar.	"	2	27'50	"
"	"	"	"	5	"	"
"	667	Arauzo de Salce.	"	2	40	"
"	"	"	"	5	"	"

(Continuad.)

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS.

DIRECCION.

Enseñanza libre.

Los aspirantes á Maestros de primera enseñanza que deseen dar validez académica á los estudios privados, segun prescribe el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este establecimiento dentro de la primera quincena del mes de Agosto próximo venidero, cuyo plazo es improrogable. Las instancias estarán escritas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasion que se estime oportuno, pueda ser compulsada la firma de cada uno, expresando en ellas claramente las asignaturas en que deseen ser examinados.

Acompañarán á la instancia la cédula personal, fe de bautismo, ó certificacion de nacimiento por el Juzgado correspondiente si la fecha es posterior al 31 de Diciembre de 1870, legalizada por tres notarios, y un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde de su domicilio. El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes se efectuará al mismo tiempo de presentar las instancias referidas, presentando á la vez cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, provistos de la cédula correspondiente, que identifiquen su persona y firma, quedando exentos de esto los que tengan hecha dicha identificacion en convocatoria anterior.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Burgos 24 de Julio de 1891.—El Director, Bernardino Velasco.

Alcaldia de Aranda de Duero.

El Ayuntamiento de esta villa, en su sesion extraordinaria del dia 20 del corriente, acordó se proceda al arriendo en pública licitacion del arbitrio municipal de la «Taza» ó peso y medida del vino de cosecha que se extraiga para fuera de la poblacion, de uso forzoso, y no voluntario como hasta aquí, conforme al Real decreto de 7 de Junio último y 4 de Enero de 1883, bajo el tipo de 2250 pesetas y plie-

go de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar el dia 2 de Agosto próximo á las once de la mañana en la sala capitular de esta casa consistorial. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que pueden interesarse en dicha subasta y á los efectos de los dos Reales decretos antes citados.

Aranda de Duero 22 de Julio de 1891.—El Alcalde, Alejandro Berdugo.

Rectificacion.

En el anuncio para el arriendo del servicio público de alumbrado de esta villa, inserto en el número 114 de este Boletin, se fijó equivocadamente la cantidad de 400 pesetas como tipo para la subasta, debiendo ser la de 4000.

Aranda de Duero 21 de Julio de 1891.—El Alcalde, Alejandro Berdugo.

Alcaldia de Castrogeriz.

Deseando esta Alcaldía conocer de una manera definitiva los créditos que contra sí tiene el Ayuntamiento de esta villa, he acordado dirigir el presente anuncio para que sea inserto en el Boletin oficial, á fin de que todo el que tenga créditos contra este municipio lo reclame del mismo en término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Castrogeriz 22 de Julio de 1891.—El Alcalde, Gregorio Luengo.

Hallándose terminadas las cuentas de gastos carcelarios, correspondientes al ejercicio de 1890-91, convoco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial para el dia 10 de Agosto próximo y hora las once de la mañana á la sala consistorial de esta villa con el fin de proceder á la revision y censura de las referidas cuentas.

Castrogeriz 22 de Julio de 1891.—El Alcalde, Gregorio Luengo.

Relacion de los Ayuntamientos de este partido judicial que se ha-

llan en descubierto por gastos carcelarios por diferentes ejercicios, y á quienes por el presente requiero de pago en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Arenillas de Riopisuerga, 402'32 pesetas.

Barrio de Muñó, 18'48.

Castrillo de Murcia, 10'01.

Grijalba, 17'02.

Hinestrosa, 39'92.

Palacios de Riopisuerga, 79'04.

Pedrosa del Príncipe, 78'32.

Revilla Vallegera, 360'94.

Tamaron, 5'89.

Vallegera, 16'76.

Valles, 11'54.

Villamedianilla, 33'44.

Villanueva de Argaño, 7'69.

Villaquirán de la Puebla, 4'16.

Villaquirán de los Infantes, 15'38.

Villasandino, 1086'74.

Villaverde Mogina, 18'74.

Villaveta, 30'10.

Villazopeque, 80'52.

Castrogeriz 22 de Julio de 1891.—El Alcalde, Gregorio Luengo.

Alcaldia de Huérmeces.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones en dicha oficina en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Huérmeces 20 de Julio de 1891.—El Alcalde, Florentin Ubierna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes
Pedrosa del Príncipe.
Valdelateja.
Páramo.

Alcaldia de Vallarta de Bureba.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 375 pesetas pagadas por el municipio por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la indicada plaza remitirán sus solicitudes á esta

Alcaldia en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando certificado de buena conducta y que cuentan por lo menos cuatro años de práctica.

Vallarta de Bureba 9 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro Moreno.

Juzgado municipal de La Cueva de Roa.

Por dimision del que la desempeñaba como habilitado, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

La Cueva de Roa 20 de Julio de 1891.—El Juez municipal, Nicamor Cabornero.

12.º Tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Burgos.—4.ª Compañía.

D. Francisco Sanchez Lopez, primer Teniente de la Guardia civil y Jefe de la línea de Villadiego,

Hago saber: que hallándome formando el expediente con motivo de la necesidad que hay de variar de alojamiento la fuerza del puesto de Villadiego, lo pongo en conocimiento de los dueños por si quieren presentar proposiciones, pudiendo ver el pliego de condiciones que estará expuesto durante un mes, á contar desde el dia de la fecha, en la casa-cuartel de esta villa.

Villadiego 19 de Julio de 1891.—Francisco Sanchez Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 25 del corriente desapareció del ferial de esta Ciudad una pollina de 6 á 7 años, pelo rata al pelechar negro, de buena alzada, con un costal de lana á cuadros por aparejo, una alforja con tapas y borlas, un tapabocas y un saco con el pan. Quien supiere su paradero se servirá dar aviso á su dueño Secundino Garcia, vecino de Santivañez Zarzaguda.